

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informarle que la parte actora solicita medidas cautelares. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El juzgado Primero de Familia de Bucaramanga con fecha 2 de octubre de 2023, remite al despacho oficio enviado por la Subestación de Policía de La Loma Dpto del Cesar, donde se deja a Disposición del Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga el vehículo de placas BSW-144, solicitado por ese Despacho con fecha 18 de septiembre de 2013 a través del oficio número 3837 capturado el 7 de septiembre de 2021 y dejado en el parqueadero La principal S.A.S. de Bosconia-Cesar.

De otra parte Circulemos Digital, Concesionario de la secretaría Distrital de movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación, el 3 de octubre de 2023, informa que consultado el archivo magnético del registro Distrital automotor de Bogotá, se evidencia que para el vehículo de placas BSW 144, no existe medida cautelar dentro del presente proceso.

Por último el 19 de octubre de 2023 la apoderada del demandado MANUEL FERNANDO SALCEDO, solicita al Despacho se abstenga de hacer entrega de oficios de desembargo del vehículo de placas BSW 144 mediante correos electrónicos, por cuanto la tutela entablada ante el tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Civil Familia con radicado 2023 484, no fue interpuesta por el demandado existiendo una falsedad personal y hurto del vehículo BSW 144, el cual se encontraba a Disposición del parqueadero NUEVA NOVENA, inmovilizado el 7 de septiembre de 2023 en vía pública de la loma Cesar. Así mismo solicita se elaboren los oficios de entrega del vehículo en cita dirigido al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S de Bosconia-Cesar, sin levantamiento de la medida cautelar por encontrarse ante un hurto, el cual será denunciado. Y ruega que el oficio de entrega solo sea entregado personalmente al demandado, y no sea enviado electrónicamente.

Revisado el cuaderno de medidas se observa que con respecto el vehículo de placas BSW-144, fue embargado y secuestrado por el Juzgado Octavo de Familia por auto del 15 de junio de 2016, medida que fue comunicada a la Dirección de tránsito y transporte de Bogotá, no Obstante dicho vehículo ya había sido embargado por el juzgado primero de familia de Bucaramanga en el curso del proceso de divorcio con radicado 2013-0269 que se tramitó entre las partes, lo que impidió el registro de la medida decretada por el juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, la inmovilización del automotor fue llevada a cabo el 12 de mayo de 2016 y se ordenó su secuestro por auto del 27 de junio de 2016 con conocimiento de que el vehículo se encontraba en el parqueadero ADMINISTRAMOS JURIDICOS, ubicado en la Avenida carrera 9 No 31-50 del barrio García Rovira, Bucaramanga, librando el respectivo despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro. Con posterioridad se evidencio que por auto del 31 de mayo de 2016, dentro del proceso de divorcio el mismo Juzgado Primero de Familia levantó la medida cautelar que pesa sobre dicho vehículo, como se plasma en auto del 13 de octubre de 2021 ARCHIVO 9 CUADERNO DE MEDIDAS, auto en el que se ordenó la reproducción o expedición de los oficios para el levantamiento de las medidas ordenado por el homólogo Juzgado Primero, no obstante a la fecha de hoy se percata el despacho

que por secretaría no se expidió el oficio dirigido a la dirección de tránsito de Bogotá para el levantamiento de la medida cautelar, que correspondía ser elaborado por secretaría respecto del pluricitado vehículo y dicho oficio no fue reclamado por el demandado oportunamente siendo de su interés, pues fue el bien que le correspondió en la adjudicación, hasta el día de hoy que reaparece dos años después, pese a que el vehículo estaba inmovilizado desde septiembre de 2021, como lo reporta en escrito allegado a este Despacho el 2 de octubre, la Subestación de Policía de la Loma Cesar, donde pone a Disposición el vehículo e informa que se encuentra en el PARQUEADERO LA PRINCIPAL de la ciudad de Bosconia.

Hecho este recuento y siendo el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga quien asumió el conocimiento del proceso de divorcio iniciado en el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga y en consecuencia continuó con la liquidación de la sociedad conyugal, y teniendo en cuenta que la medida de embargo del vehículo de placas BSW 144 fue cancelada desde el 31 de mayo de 2016, sin que se inscribiera la cancelación desde ese entonces lo que llevó a que el Juzgado Octavo de familia de Bucaramanga por auto del 13 de octubre de 2021 ordenara la reproducción de los oficios librados en ese entonces para lograr la cancelación de las medidas, sin que se hubiera reproducido por secretaría el oficio que cancelaba la medida del citado automotor, se ordena nuevamente la reproducción de dicho oficio dirigido a la dirección de tránsito de Bogotá, indicando el oficio que comunicó la medida, su fecha y demás especificaciones del caso. Elabórese y envíese inmediatamente.

Así mismo se ordena Oficiar al parqueadero La Principal de Bosconia-Cesar donde se encuentra inmovilizado actualmente el vehículo, informándole del levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo de placas BSW 144, ordenado por el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga dentro del radicado 2013-249, en consecuencia debe proceder a entregar el mismo al señor MANUEL FERNANDO SALCEDO PATIÑO, previo pago de los costos del servicio de parqueadero si ha ello hubiere lugar. Elabórese oficio inmediatamente y entréguese de manera personal al demandado, sin envío por correo electrónico en atención a lo informado por la apoderada del demandado.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735df74a6e0e29819d18809c77414292301610f0079fa6ab7cb1216d815208f2**

Documento generado en 19/10/2023 07:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>